Naturaleza:	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**
Número de contrato SECOP II:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
Número Proceso SECOP II:	**CPS 031-2026**

Contratante:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPOAPULO S.A. E.S.P. DE APULO CUNDINAMARCA. **NIT:** 900.354.769-9.
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	SILVIA PIEDAD VIANA ACEVEDO, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.624.299 DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA.
Contratista:	H2O ES VIDA SAS R.L. CAMILA ANDREA PARRA AYALA C.C.1.019.044.395.
NIT:	NIT 900.258.114-4.
Modalidad de Contratación:	Directa – Régimen Especial.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES DEL (A)S PARTES:

Entre los suscritos **SILVIA PIEDAD VIANA ACEVEDO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.624.299 de Tocaima, en su condición de Gerente General quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPOAPULO S.A. E.S.P. DE APULO CUNDINAMARCA**, Identificada con el NIT. 900.354.769-9, nombrado mediante Acta de Junta Directiva número 077 del 29 de agosto de 2025**,** quien para efectos del presente Contrato se denominará **LA EMPRESA** por una parte y por la otra la Empresa **H2O ES VIDA SAS** con NIT 900.258.114-4 representada legalmente por la señora **CAMILA ANDREA PARRA AYALA,** identificado con C.C. No. 1.019.044.395 expedida en BOGOTA D.C, con domicilio en el Municipio de Bogotá D.C, en la Dirección DG 81 G # 76B 34, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado Colombiano, quién para efectos del presente contrato se denominará, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.**

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL PARA LA TOMA DE CONTRAMUESTRA DE AGUA RESIDUAL EN LOS CUATRO PUNTOS DEL VERTIMIENTO Y POSTERIOR ANALISIS FISICO – QUIMICO PARA LA EMPRESA EMPOAPULO S.A. E.S.P.
CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES	**A-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** **1)** Tramitar con diligencia el presente contrato. **2)** Colaborar con la Empresa de Servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Apulo **EMPOAPULO S.A. E.S.P**., para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieren presentarse. **4)** Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. **5)** Tener en cuenta las órdenes que durante el desarrollo del contrato le indique la Empresa de Servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Apulo **EMPOAPULO S.A. E.S.P.** **6)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones **EL CONTRATISTA** deberá informar de tal efecto a la Empresa de Servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Apulo **EMPOAPULO S.A. E.S.P**. y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **7)** Avisar oportunamente a la Empresa de Servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Apulo **EMPOAPULO S.A. E.S.P**., De las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **8)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato**.** **B) DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EMPOAPULO S.A. E.S.P., respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4)** Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de

inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato.

5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

1. **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Se debe prestar los servicios de toma de muestra al agua residual del vertimiento en 4 puntos diferentes y el respectivo análisis, físico y químico, los cuales deben ser:

Ítem	Código	Nombre producto	Descripción	Referencia	Unidad de medida
1	A-MC02	CAUDAL Área/Velocidad	Área/Velocidad		m3/s
2	A-AC06	PH RESIDUAL	SM 2550 B		Unidades de pH
3	A-AC03	CONDUCTIVIDAD	SM 2510 B	5	µs/cm
4	A-AC07	TEMPERATURA POTABLE	SM 2540 F	0,1	°C
5	A-AL15	DBO (Demanda Biológica de Oxígeno)	SM 5210 B	3	mg O2/L
6	A-AL17	DQO (Demanda Química de Oxígeno)	SM 5220 C	40	mg O2/L
7	A-AL44	SST (Sólidos Suspendidos Totales)	SM 2540 D	5	mg SST/L
8	A-AL29	GRASAS Y ACEITES	SM 5520 D	8	mg GyA/L

	9	A-AS21	COLIFORMES TERMOTOLERANTES (NMP - Antes Coliformes Fecales)	SM 9223 B	1	NMP/100ml
	10	A-AS22	COLIFORMES TOTALES (NMP)	SM 9223 B		NMP/100ml
	11	A-M03	TOMA DE MUESTRA PUNTUAL RESIDUAL	SM 9223 B		NMP/100 ml
	12	LO -02	TRANSPORTA	TRANSPORTE		UN

OBLIGACIONES DE EMPOAPULO S.A. E.S.P.

En virtud del contrato **EMPOAPULO S.A. E.S.P.** se obliga a:

1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.

2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato.

3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO	El valor total del presente contrato es por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS. ($ 6.249.880) MCTE.**
CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	La Empresa de Servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Apulo **EMPOAPULO S.A. E.S.P.** Cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal así: Un pago por un valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS. ($ 6.249.880) MCTE.** Previa autorización del supervisor del contrato, quien debe vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá aportar para el pago los siguientes requisitos: 1. Informe

	detallado sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos, según el caso y cuando corresponda. 2. Factura o documento similar. 3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales cuando corresponda. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Los pagos que EMPOAPULO S.A. E.S.P. se compromete a efectuar quedan sujetos al Programa Anual Mensualidad de caja (PAC), de acuerdo a las normas legales vigentes**.** **PARÁGRAFO TERCERO. DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES** A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 en relación con la afiliación de los contratistas al Sistema General de Riesgos Profesionales, estese a lo manifestado por el CONTRATISTA al momento de la suscripción del presente contrato. El contratista autorizará a la Empresa, para que, por conducto de la Tesorería General, se efectúen de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.
CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	**SILVIA PIEDAD VIANA ACEVEDO** en su calidad de Gerente General, realizará la supervisión; esta consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado. Para tal efecto, se designa al titular del cargo, de conformidad y en el marco de lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de EMPOAPULO S.A. E.S.P. de Apulo, Cundinamarca, quien además de las obligaciones establecidas en el Manual, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.

	2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **3)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **4)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. **5)** Informar por escrito a la Oficina de Contratación de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **6)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **7)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. **8)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar EMPOAPULO S.A. E.S.P. **9)** Verificar que se efectúe a Almacén el ingreso de los bienes de ser necesario. **10)** Solicitar la suspensión temporal del contrato, para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas; **11)** Verificar que el contratista realice el pago mensual de los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley y presente los informes de la manera establecida en la Cláusula Forma de Pago. **12)** Liquidar el contrato acreditando el cumplimiento de los aportes a seguridad social y parafiscales que se encuentra al día en calidad de cotizante y que hayan cumplido con la base máxima de ingreso base de cotización frente al valor contratado, conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto 1273 de 2018, parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 18 de la Ley 1122 de 2007.

	PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.
CLÁUSULA SEXTA. – GARANTÍAS	Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la empresa EMPOAPULO S.A. E.S.P. no exige el amparo de riesgos porque el servicio se paga una vez realizada la prestación del servicio, en caso de existir el cumplimiento y la calidad del mismo, no se efectuará el pago correspondiente, por lo anterior NO se hace necesario amparar riesgo.
CLÁUSULA SÉPTIMA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD	EL contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no generará relación laboral para con EMPOAPULO S.A. E.S.P. y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES,** contados a partir del acta de inicio. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito EMPOAPULO S.A. E.S.P. de Apulo Cundinamarca.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026 existe Disponibilidad **2026000XXX DEL 27 DE OCTUBRE DE 2026**, la cual se anexa al presente clausulado.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al contratista, EMPOAPULO S.A. E.S.P. de Apulo Cundinamarca, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, que cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º artículo 5º de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	Al presente contrato se aplicaran las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando las mismas se justifiquen legal y técnicamente.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EMPOAPULO S.A. E.S.P. para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de

	pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, si fue solicitada, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por EMPOAPULO S.A. E.S.P. y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad

	de reintegrar los valores que haya recibido de EMPOAPULO S.A. E.S.P., sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA AUTONOMIA DEL CONTRATISTA	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EMPOAPULO S.A. E.S.P., por lo tanto podrá realizar las actividades contratadas directamente o por medio de las personas que por su cuenta y riesgo él contrate, cuando el contrato no se considere INTUITU PERSONAE. Por lo anterior, el CONTRATISTA es una persona independiente de EMPOAPULO S.A. E.S.P.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: **1)** El Registro presupuestal correspondiente. **2)** Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. **3)** Suscripción del acta del inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de EMPOAPULO S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, literal A numeral 1, de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al sistema general de riesgos laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MULTAS	**EL CONTRATANTE** pacta con el **CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que **EL CONTRATANTE**, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente al cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor no ejecutado del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo **EL CONTRATANTE** hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el Código General del Proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL	Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a EMPOAPULO S.A. E.S.P. la suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor no ejecutado del contrato. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Los estudios y documentos previos. **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal **c)** Los presentados por el contratista en su propuesta. **d)** El registro presupuestal. **e)** Certificación de no existencia de personal. **f)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	